



INSTITUTO SUPERIOR DE  
AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN

OFICINA DEL AUDITOR MAYOR: ISAF/AE-2318-2011  
Hermosillo, Sonora, a 12 de julio de 2011.  
2011: "Año de Eusebio Francisco Kino"

**ING. FRANCISCO JAVIER MORENO TERÁN.**  
Director General de Telefonía Rural de Sonora.  
Hermosillo, Sonora.  
Presente.

Asunto: Se notifican observaciones.

Con fundamento en los artículos 67 fracciones A), B) y D) de la Constitución Política Local; 18 fracción VII, 23 fracción IV, 28, 31, 45, 51, 52 fracciones III, V y VI de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, en relación con los trabajos de evaluación realizados a la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal correspondientes al Ejercicio 2010 de **Telefonía Rural de Sonora** que dignamente dirige, presentamos a su consideración las observaciones determinadas, con la finalidad de que sean solventadas y ante la imposibilidad de que alguna de ellas pudiera lograrse, delimitar las responsabilidades que correspondan.

Es importante se sirvan atenderlas, debiendo rendirse en forma impresa y por medio electrónico, el o los informes acerca de la solventación o medidas dictadas en relación con las mismas, estableciendo como fecha límite el día 29 de julio de 2011. Lo anterior, en virtud de que éste Organismo Superior de Fiscalización debe realizar la entrega oportuna del Informe de Resultados de la Cuenta Pública Estatal del ejercicio 2010, el cual incluye todas aquellas observaciones que no hayan sido solventadas a la referida fecha.

De igual forma agradeceremos se sirva informarnos en un plazo de 3 días hábiles, el nombre del funcionario responsable de atender, solventar y dar respuesta a las observaciones notificadas mediante el presente oficio.

En espera de su amable respuesta, reiteramos las seguridades de nuestra consideración y respeto.

Atentamente  
El Auditor Mayor

**C.P.C. Eugenio Pablos Antillón**

C.c.p. Dip. Guillermo Claussen Ibarra, Presidente de la Comisión de Vigilancia del ISAF.  
Dip. Carlos Tapia Astiázarán, Secretario de la Contraloría General.  
C.P.C. Ernesto Figueroa Guajardo, Auditor Adjunto de Fiscalización al Gobierno del Estado del ISAF.  
Archivo.  
Minutario.



**INSTITUTO SUPERIOR  
DE AUDITORÍA Y  
FISCALIZACIÓN**



Systeme de Qualité Certifié par Association Trans Régionale, S.C. en la Vigilancia e Información sobre el manejo de  
eficiencia, productividad y bienestar de los recursos públicos destinados por medio de la Comisión del Estado de Sonora.  
No. Certificado: AT30378 Vigilancia de Certificación: IS-10-0113  
Norma de Referencia: ISO 9001:2008 (DMD-CC-9001-RUC-2008)





**Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización**

**Informe de Fiscalización de la  
Revisión por Evaluación de la Cuenta de la  
Hacienda Pública Estatal del  
Ejercicio 2010  
Correspondientes a**

**Telefonía Rural de Sonora**

**Hermosillo, Sonora, Julio de 2011**

REV:02

F-AM-223





## Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización

### Observaciones derivadas de la Revisión por Evaluación de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal del Ejercicio 2010 Correspondientes a: Telefonía Rural de Sonora

(Nota: En virtud de haberse notificado anteriormente 8 observaciones hasta la 2da. revisión, se continuará con el consecutivo de la numeración para estas observaciones).

### Otras Observaciones

#### Observaciones

9. En el informe de la Cuenta Pública del ejercicio de 2010, el sujeto fiscalizado informa de la existencia de ciertas partidas cuyos presupuestos autorizados originalmente no fueron ejercidos en su totalidad, presentando suficiencia presupuestal sin proporcionarnos justificación alguna que explique este hecho, según consta al analizar el formato CPO-10-02 denominado "Análítico de Recursos Ejercidos por Partida Presupuestal", como se describe a continuación:

Partida	Concepto	Presupuesto		Variación Ejercido vs. Original
		Original	Ejercido	
2101	Material de Oficina	\$ 23,500	\$ 15,904	\$- 7,596
2104	Materiales y Útiles De Impresión	35,000	20,696	-14,304
2302	Refacciones Accesorios y Herramientas Menores	47,000	11,225	-35,775
2304	Refacciones y Accesorios para Equipo de Computo	15,000	1,482	-13,518
2601	Combustibles	161,665	67,413	-94,252
2701	Vestuario, Uniformes y Blancos	25,000	0	-25,000
2702	Prendas de Protección	10,000	0	-10,000
3103	Servicio Telefónico	464,500	415,652	-48,848
3201	Arrendamiento de Inmuebles	35,000	24,768	-10,232
3303	Servicio de Informática	15,000	0	-15,000
3402	Gastos Financieros	23,000	14,268	-8,732
3403	Seguros y Fianzas	125,600	89,227	-36,373
3501	Mantenimiento y Conservación de Mobiliario y Equipo	43,500	14,680	-28,820
3503	Mantenimiento y Conservación de Inmuebles	5,000	210	-4,790
3504	Servicio de Lavandería, Higiene y Fumigación	42,000	36,192	-5,808
3505	Mantenimiento y Conservación de Equipo	47,200	33,422	-13,778
3515	Mantenimiento y Conservación de Bienes Informáticos	21,000	2,400	-18,600
3702	Viáticos	86,250	54,000	-32,250
3703	Gastos De Camino	30,500	23,694	-6,806
5204	Equipos y Aparatos de Comunicación y Telecomunicaciones	2,582,440	2,309,609	-272,831

Cabe mencionar que existe una partida cuyo presupuesto original se modificó y no fue ejercido en su totalidad, presentando suficiencia presupuestal, como se muestra a continuación:

Partida	Concepto	Presupuesto		Ejercido vs. Modificado
		Modificado	Ejercido	
3406	Otros Impuestos y Derechos	\$15,227	\$9,749	\$-5,478

#### Normatividad Infringida

Artículos 2 primer párrafo, 143 y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV y 52 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 28, 56 y 93 del Reglamento de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; Revelación Suficiente, Control Presupuestario y Cumplimiento de Disposiciones Legales de los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental; 63 fracciones I, II, V, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

#### Tipo de Observación

Consistencia.

#### Medida de Solventación

Manifiestar las razones que dieron lugar para que el sujeto fiscalizado no justificara en el informe de la Cuenta Pública de 2010, los motivos que originaron las economías presentadas en ciertas partidas y su afectación en la estructura programática, solicitando proporcione a este Organismo Superior de Fiscalización, copia del acta mediante la cual el Organismo de Gobierno autorizó la aplicación de las mismas, en función de los objetivos y metas planteados para el ejercicio presupuestal. Sobre el particular, requerimos que en lo sucesivo establezcan medidas para que se presupueste de acuerdo a las necesidades de las metas programadas. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

10. En los formatos EVTOP-03 denominado "Avance Programático de Organismos y Entidades de la Administración Pública" de los informes al cuarto trimestre de 2010 y CPO-10-03 denominado "Informe de Avance Programático" de Cuenta Pública 2010, se presentó información distinta en cuanto a "Total Realizado", respecto de las siguientes metas, integrándose como sigue:

Clave							Descripción de la meta	Unidad de Medida	Total realizado según Formato		Diferencia
UR	ER	PROG	Func	SubFunc	LA	Meta			EVTOP-03 Informe del IV Trim 2010	CPO-10-03 Informe de Cuenta Pública 2010	
15	E4	1	10	5	001	08	Dirección General: Coordinar la operación de los módulos de Tecnología de la Información y las comunicaciones.	Módulos	0	33	33
15	E4	1	10	5	001	09	Subdirección de Planeación: Operar los módulos de Tecnologías de la Información y las comunicaciones.	Módulos	0	33	33



### Normatividad Infringida

Artículos 2 primer párrafo, 143 y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV y 52 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 16 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; 6, 7 y 125 fracción II inciso a) del Reglamento de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; Revelación Suficiente, Control Presupuestario y Cumplimiento de Disposiciones Legales de los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental; 63 fracciones I, II, V, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

### Tipo de Observación

Consistencia.

### Medida de Solventación

Manifiestar las razones que dieron lugar para que el sujeto fiscalizado presentara información distinta en cuanto al "Total Realizado" de las metas señaladas en la presente observación, entre los informes relativos al Cuarto Trimestre de 2010 y de Cuenta Pública 2010. Sobre el particular, se requiere el establecimiento de medidas para que en lo sucesivo se evite su recurrencia. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

## Cita de Disposiciones Legales y Normativas Relativas a las Bases Legales Infringidas

A

REV:02

M

## ***Constitución Política del Estado de Sonora***

**Artículo 2o.-** En Sonora la investidura de los funcionarios públicos emana de la Ley y está sujeta a ella. Las prescripciones legales constituyen el único límite a la libertad individual. En este concepto, las autoridades sólo pueden obrar ejercitando facultades expresas de la Ley y los particulares pueden hacer todo lo que ésta no les prohíba.

**Artículo 143.-** Se reputará como servidor público para los efectos de este Título y será responsable por los actos u omisiones en que incurra en el ejercicio de su función, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza, en la Administración Pública Estatal o Municipal, en el Poder Legislativo, en el Poder Judicial, así como los servidores del Consejo Estatal Electoral, Consejos Distritales Electorales, Consejos Municipales Electorales y los del Tribunal Estatal Electoral y de Transparencia Informativa.

Durante el periodo de su encargo el Gobernador del Estado sólo podrá ser encausado por delitos graves.

**Artículo 150.-** Los recursos económicos de que disponga el Gobierno del Estado, los municipios, así como sus respectivas administraciones públicas descentralizadas, y los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para cumplir los objetivos y programas a los que estén destinados.

El manejo de recursos económicos estatales se sujetará a las bases de esta Constitución.

## ***Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora***

**Artículo 25.-** La revisión, auditoría y fiscalización de las cuentas públicas tiene por objeto:

I.- Verificar los resultados de la gestión financiera, comprobando si el ingreso deriva de la aplicación de la Ley de Ingresos del Estado y de las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Ingresos de los Municipios; y si el gasto público se ajustó a los criterios señalados en los Presupuestos de Egresos correspondientes, cumpliéndose los programas y subprogramas aprobados.

IV.- Comprobar que la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, y que los actos, contratos, convenios, concesiones financiamientos u otras operaciones que obtengan, realicen o celebren los sujetos de fiscalización se ajusten a la legalidad, si han causado daño o perjuicios en contra de las haciendas públicas o afectación del patrimonio del Estado, de los Municipios.

**Artículo 52.-** Los sujetos de fiscalización, tendrán las siguientes obligaciones:

III.- Proporcionar la documentación que solicite el Instituto para llevar a cabo la fiscalización que realice o cualquier otra información que se les requiera. Igual obligación tienen los servidores públicos, funcionarios y empleados de las administraciones públicas estatal y municipal, así como las instituciones privadas, particulares o cualquier sujeto de fiscalización que haya ejercido recursos públicos.



## ***Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal***

**Artículo 16.-** El ejercicio del Presupuesto de Egresos comprende el manejo y aplicación de los recursos que realicen los entes públicos, para dar cumplimiento a los objetivos y metas de los programas contenidos en sus presupuestos aprobados.

En caso de que al treinta y uno de diciembre del año que corresponda, la Legislatura Local no apruebe el presupuesto de egresos que regirá el próximo año, continuará en vigor el aprobado para el año anterior, únicamente respecto del manejo y aplicación de los recursos para los gastos obligatorios, en tanto se aprueba el presupuesto para el año en curso. Los gastos de carácter obligatorio comprenderán: el gasto corriente, excepto las partidas relativas a asesoría y capacitación, ayudas diversas y propaganda; las remuneraciones de los servidores públicos; las obligaciones contractuales cuya suspensión implique responsabilidades y costos adicionales para la hacienda estatal, incluyendo las correspondientes a inversión pública de años anteriores; las obligaciones convenidas con los otros niveles de gobierno para la ejecución de programas y obras de beneficio para el Estado; el servicio de deuda pública y el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores; y las erogaciones determinadas en las leyes o por mandato judicial. El Ejecutivo del Estado no podrá realizar la contratación de plazas adicionales, recontrataciones, cubrir plazas vacantes, ejercer los recursos excedentes ni las facultades para realizar reasignaciones o aumentos de gasto. Asimismo, continuarán vigentes las disposiciones relativas a la administración, racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, y a la información, evaluación y control del ejercicio del gasto previstas en el Presupuesto para el ejercicio anterior.

El Ejecutivo Estatal deberá anexar a su proyecto de presupuesto de egresos información detallada relativa a los programas, subprogramas y partidas por dependencia que reflejen el presupuesto que se ejercería en el supuesto del párrafo anterior.

## ***Reglamento de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal***

**Artículo 6.-** La programación-presupuestación del gasto público estatal comprende:

I.- La definición de las acciones que, en el plazo de un año, deberán realizar las dependencias y entidades con cargo a los correspondientes presupuestos de egresos, para dar el desarrollo de las acciones señaladas en la Fracción anterior.

**Artículo 7.-** La programación-presupuestación del gasto público estatal se realizará con base a:

I.- Las orientaciones, lineamientos, políticas y objetivos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo y en los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales, en su caso.

II.- Las previsiones contenidas en los programas operativos anuales que elaboren las propias dependencias y entidades, para la ejecución del plan y los programas de desarrollo a que se refiere la Fracción anterior.

III.- Los lineamientos y políticas generales que, previo acuerdo del Gobernador del Estado, determine la Secretaría en materia de gasto público estatal.



IV.- La evaluación de las realizaciones físicas y del seguimiento del ejercicio del gasto. Para los efectos de la Fracción II del presente Artículo, se entenderá por programas operativos anuales, la anualización, en términos de objetivos y metas, del plan y de los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales. Dichos programas, de naturaleza obligatoria para las dependencias y entidades, deberán contener las estrategias y líneas prioritarias de acción que se seguirán para ejecutar los mismos, mediante la realización de acciones coordinadas, concertadas e inducidas y se constituirán como el vínculo entre el plan y los programas de desarrollo antes señalados y la programación-presupuestación del gasto público estatal.

**Artículo 28.-** Las dependencias y entidades deberán calcular conforme a lo esencialmente necesario, la estimación de gastos por conceptos de materiales y suministros, servicios generales y bienes muebles e inmuebles, que requieran para llevar a cabo las acciones y metas propuestas para el ejercicio presupuestal respectivo.

En el supuesto de que se encuentren alojadas en un mismo inmueble varias dependencias y entidades, la Secretaría, previa opinión de la Oficialía Mayor, verificará la suficiencia de recursos propuesta por éstas, en los conceptos de gasto relativos a servicios generales que sean de uso común.

En la estimación de gastos relacionados con publicidad y propaganda, promoción, congresos, convenciones, ferias, seminarios, viajes al extranjero, exposiciones y otros conceptos, deberá justificarse específicamente su contribución al logro de los objetivos y metas establecidas en los programas relativos, de acuerdo con las políticas y directrices que al efecto determine la Secretaría y, en su caso, con las que expida la dependencia coordinadora de Sector respectiva.

**Artículo 56.-** Las entidades que habiendo recibido recursos por concepto de aportaciones, transferencias o subsidios, y que al 31 de diciembre de cada año, no hayan sido totalmente utilizados, deberán informar a la Secretaría sobre el estado que guardan los mismos dentro de los primeros 15 días hábiles del mes de enero inmediato siguiente. Los órganos de Gobierno de las entidades, en función de los objetivos y metas planteados para el ejercicio presupuestal, decidirán sobre el uso de los recursos, informando de ello a la Secretaría.

Las dependencias coordinadoras de Sector deberán vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en este Artículo.

**Artículo 93.-** Será responsabilidad de cada entidad la confiabilidad de las cifras consignadas en su contabilidad, así como de la representatividad de los saldos de las cuentas de balance, en función de los activos y pasivos reales de la misma, adoptando para ello las medidas de control y depuración correspondiente.

**Artículo 125.-** Las entidades cuyas previsiones de gasto público se hayan incorporado al presupuesto de egresos del Estado, deberán proporcionar para la formulación de la cuenta pública lo siguiente:

II.- A la Secretaría: a) Información sobre la ejecución de metas por programas, subprogramas o proyectos, en especial prioritarios, estratégicos y multisectoriales. En caso de desviaciones a las metas, se deberán especificar las causas que las originaron.



## ***Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental***

**Revelación Suficiente.-** Los estados financieros presupuestales y patrimoniales deben incluir la información suficiente para mostrar amplia y claramente la situación financiera, presupuestal y patrimonial del ente.

Es indispensable que los estados arriba señalados muestren la información necesaria relativa a la situación financiera presupuestal y patrimonial y los resultados de las operaciones del ente, inclusive, si es necesario, dichos estados se acompañarán de notas explicativas de información, que sea conveniente revelar con el fin de que los usuarios estén suficientemente informados.

**Control Presupuestario.-** Corresponde al sistema contable el registro presupuestario de los ingresos y egresos comprendidos en el presupuesto del ente así como su vinculación con el avance físico financiero de los proyectos programados.

Es necesario que exista un sistema de registro contable que combinado con la medición del avance físico, proporcione información oportuna y confiable acerca de la ejecución presupuestaria, con la finalidad de evaluar los resultados obtenidos respecto de los objetivos previstos al iniciar el período presupuestario.

Así mismo, resulta indispensable que el sistema contable del ente incluya en sus procedimientos, la verificación de la disponibilidad suficiente para cada rubro de gastos, antes de contraer compromisos que afecten al mismo.

**Cumplimiento de Disposiciones Legales.-** El ente debe de observar las disposiciones legales que le sean aplicables en toda transacción, en su registro y en general, en cualquier aspecto relacionado con el sistema contable y presupuestal.

El sistema de contabilidad gubernamental debe hacer posible: a) Mostrar que se ha dado cumplimiento a todas las disposiciones legales, y b) Determinar adecuadamente los hechos, exponiendo plenamente su efecto en la posición financiera y los resultados de las operaciones del ente contable.

Si se presenta conflicto entre las disposiciones legales y los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, se dará preferencia a las primeras. Sin embargo, hasta donde sea posible el sistema deberá permitir la presentación de la posición financiera en forma razonable y los resultados de operación, de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

## ***Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios***

**Artículo 63.-** Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan en el servicio.



I.- Cumplir con la máxima diligencia y esmero el o los servicios que tuviere a su cargo.

II.- Abstenerse de todo acto u omisión que cause o pueda causar la suspensión o deficiencia del servicio.

V.- Cumplir las leyes y normas que determinen el manejo de los recursos económicos públicos.

XXVI.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.

XXVII.- Abstenerse de llevar a cabo, con motivo del cumplimiento del ejercicio del servicio público, cualquier acto u omisión que, dolosa o culposamente, propicie daño a bienes ajenos, a las instalaciones que se encuentren bajo su cuidado o a cualquier persona.

XXVIII.- Las demás que le impongan las leyes y reglamentos.

9.